



GOBERNACIÓN DE RISARALDA
¡SENTIMIENTO DE TODOS!

Departamento de Risaralda
Despacho del Gobernador

Decreto

Código: 1-50-20-951

Versión: 2

11 FEB 2009

DECRETO No. 0190

POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS DE AUSTERIDAD EN EL GASTO PÚBLICO

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA, en ejercicio de sus atribuciones legales y,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 1737 del 21 de agosto de 1998 expidió medidas de austeridad y eficiencia y sometió a condiciones especiales la asunción de compromisos por parte de las entidades públicas que manejan recursos del Tesoro Público.

Que la Administración Departamental mediante el decreto 1205 del 5 de julio de 2005 expidió medidas de austeridad en el gasto público con fundamento en el artículo 2º del antes citado decreto nacional, el cual dispone la obligación que tienen las entidades territoriales de adoptar medidas tendientes a racionalizar el gasto público.

Que uno de los propósitos del Gobierno Departamental ha sido siempre el de desarrollar una buena política de austeridad, control y racionalización del gasto público.

Que la Constitución Política en el artículo 209 consagra la economía como uno de los principios que rigen la actuación administrativa y ella no sería posible sin la racionalización del gasto público a través de las políticas que se establecerán en el presente acto.

Que por lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Risaralda,



GOBERNACIÓN DE RISARALDA
¡SENTIMIENTO DE TODOS!

Departamento de Risaralda
Despacho del Gobernador

Decreto 0190

Código: 1-50-20-951

Versión: 2

11 FEB 2009

DECRETA

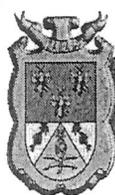
CAPÍTULO PRIMERO PROPÓSITOS DE LA POLÍTICA CULTIVAR EL CONTROL Y LA RACIONALIZACIÓN: RESPONSABILIDAD DE TODOS

ARTÍCULO PRIMERO: Será propósito de la política de racionalización del gasto público:

1. Generar una conciencia colectiva alrededor de las buenas prácticas de gestión administrativa de manera tal que se reduzcan o eliminen los niveles de desperdicio, mal uso, deterioro o daño en los recursos.
2. Las medidas que se adopten para la racionalización de los servicios públicos, impresos y publicaciones, horas extras, llamadas de larga distancia, celulares y papelería, deben arrojar resultados de impacto, el cual debe ser fácilmente detectable en los informes que se presentan. }
3. Para alcanzar la optimización del recurso humano y obtener mayor eficiencia en el gasto público, se deberán fijar metas de reducción de costos de funcionamiento soportados en los informes que sobre la efectividad de las medidas de austeridad sean presentadas.
4. Ejercer control y un monitoreo constante sobre todos los gastos de funcionamiento e inversión financiados con recursos de transferencias de la Nación, rentas cedidas, recursos de cofinanciación y otros recursos recibidos por el Departamento.

El control sobre los gastos de funcionamiento e inversión corresponderá al ordenador del gasto o a quien éste delegue y a las personas que en el nivel directivo o ejecutivo deban realizar afectaciones al presupuesto.

5. Dentro de las bases de eficiencia pública, se evitarán tramites o procesos dilatorios que generen mayores costos por la no calidad en la prestación del servicio, para el efecto, se deberán documentar, controlar y mejorar continuamente los diferentes procesos de la administración.



GOBERNACIÓN DE RISARALDA
¡SENTIMIENTO DE TODOS!

Departamento de Risaralda
Despacho del Gobernador

Decreto 0190

Código: 1-50-20-951

Versión: 2

11 FEB 2009

CAPÍTULO SEGUNDO LINEAS DE POLÍTICA

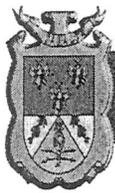
LAS LINEAS DE POLÍTICA SERÁN:

ARTÍCULO SEGUNDO: Racionalización de la energía eléctrica, acueducto, alcantarillado y aseo.

1. Concientizar a todo el personal de la administración departamental sobre el uso eficiente y racional de los servicios públicos de energía eléctrica, acueducto, alcantarillado y aseo.
2. Implementar un plan de optimización de los servicios públicos de agua y energía de manera que permita un nivel adecuado del gasto generado por dichos conceptos y se generen mayores niveles mensuales de ahorro en la facturación del Palacio Departamental y dependencias adscritas a la Gobernación de Risaralda.
3. Implementar un sistema de monitoreo estadístico en los consumos y costos mensuales en kilovatios de energía eléctrica y en metros cúbicos de agua, de manera tal que permitan establecer controles en aquellos que muestren mayores niveles de desperdicio.
4. Establecer medidas de reciclaje de basuras de manera tal que faciliten el uso y destino adecuado de las mismas.
5. La Secretaría Administrativa debe establecer registros de los gastos por concepto de acueducto, energía alcantarillado, aseo y telefonía, de manera que faciliten el control y seguimiento al consumo.

ARTÍCULO TERCERO: Racionalización en la correspondencia y las comunicaciones.

1. Se restringe el uso de los servicios de correspondencia y de comunicaciones con fines personales. Cuando sea indispensable utilizarlos por los funcionarios, éstos deben pagar el costo sufragado. Para el efecto, se deberán analizar las relaciones de llamadas de larga distancia y de fijo a celular de las dependencias, solicitando el pago de aquellas que sean de carácter personal.



GOBERNACIÓN DE RISARALDA
¡SENTIMIENTO DE TODOS!

Departamento de Risaralda
Despacho del Gobernador

Decreto 0190

Código: 1-50-20-951

Versión: 2

11 FEB 2009

2. Las llamadas de larga distancia deberán realizarse por el operador recomendado por la Administración, previo análisis de los costos del servicio.
3. Controlar las llamadas de larga distancia nacional, celulares, asignando códigos secretos, responsables directos y diligenciamiento de formatos para cada línea telefónica.

La Secretaría Administrativa de acuerdo a las necesidades de la entidad, establecerá el número de líneas a las que se puede autorizar el servicio de larga distancia y celulares.

4. Implementar un sistema de seguimiento estadístico que permita establecer los costos mensuales por línea telefónica de manera tal que se facilite la planificación de acciones que conlleven a reducir o racionalizar el uso y a eliminar los sobrecostos en la facturación del Palacio Departamental y dependencias adscritas a la Gobernación de Risaralda.
5. Fijar como tope mensual máximo de consumo de larga distancia (líneas autorizadas), más llamadas de fijo a celular la suma de \$250.000-sumados los consumos de larga distancia y de llamadas de fijo a celular; los gastos por fuera de éste tope deberán ser cancelados por el responsable de la línea telefónica, consignando el excedente y remitiendo a la Secretaría Administrativa el recibo expedido por la Tesorería Departamental durante el mes siguiente a aquel en que se reciba la comunicación escrita realizando el cobro.
6. Podrá asignarse teléfono celular al Despacho del Gobernador y a las Secretarías, con el fin de disminuir costos por concepto de llamadas de larga distancia y a celulares ; el valor del consumo será asumido ciento por ciento (100%) por la Administración Departamental, según el plan que se haya asignado.

Cuando se exceda el valor del plan asignado, el responsable de la línea deberá cancelar en un término no superior a 15 días el excedente generado por este concepto.

PARÁGRAFO: Los Secretarios de Despacho, Directores y Gerentes están obligados a la verificación permanente del uso racional de las comunicaciones



GOBERNACIÓN DE RISARALDA
¡SENTIMIENTO DE TODOS!

Departamento de Risaralda
Despacho del Gobernador

Decreto 0190

Código: 1-50-20-951

Versión: 2

11 FEB 2009

telefónicas en sus dependencias e implementar estrategias para su racionalización. La Secretaría Administrativa verificará el consumo de los servicios e informará a cada Secretario, Director o Gerente sobre el mismo.

ARTÍCULO CUARTO: Racionalización del parque automotor oficial.

1. Se restringe la asignación de los vehículos de uso oficial exclusivamente al Gobernador, Secretarios de Despacho, Gerentes de Institutos Descentralizados, así como a funcionarios que por la naturaleza de sus funciones requieran el servicio, previa autorización del Gobernador.
2. Los servidores públicos únicamente utilizarán los vehículos oficiales y contratados para cumplir actividades propias de su cargo siempre que se trate de localidades cercanas, resulte económico hacerlo y sean necesarios para visitar obras.
3. Cada dependencia enviará al Coordinador con funciones asignadas de transporte a más tardar el día jueves de cada semana, la programación de los vehículos requeridos para el cumplimiento de las funciones, con el objeto de unificar comisiones con igual destino, siempre y cuando esto no genere traumatismos en desarrollo de las mismas.

Se podrán comisionar durante los fines de semana y festivos los vehículos oficiales, una vez comprobada la necesidad del servicio por el Secretario Administrativo.

4. Se deberán realizar programas de mantenimiento preventivo sobre el parque automotor, llevando para el efecto un vademécum de repuestos y daños, de manera tal que facilite la toma de decisiones frente a los costos de reposición, bajas, remates, mantenimiento y uso adecuado del parque automotor.
5. Los Secretarios de Despacho en cuya dependencia se suscriban contratos para el suministro de combustible tanto para vehículos livianos como para maquinaria pesada, efectuarán mínimo una vez al mes seguimiento al suministro del mismo, con el fin de propender por la racionalización del gasto por concepto de combustible y de lubricantes.
6. El número de vehículos solo será aumentado por autorización del Consejo de Gobierno Departamental, previo concepto escrito favorable proferido por el



GOBERNACIÓN DE RISARALDA
¡SENTIMIENTO DE TODOS!

Departamento de Risaralda
Despacho del Gobernador

Decreto 0190

Código: 1-50-20-951

Versión: 2

11 FEB 2009

Secretario de Hacienda. Igual medida se aplicará para la reposición o cambio de vehículos.

7. Todo funcionario que tenga asignado vehículos y/o motocicletas oficiales deberá garantizar el cumplimiento de las medidas preventivas exigidas por la Ley, debiendo además realizar monitoreos sobre el cumplimiento de las normas de tránsito por parte de los diferentes conductores e informar oportunamente a la administración cualquier anomalía que se detecte.
8. Se deberán establecer controles en la entrada y salida de vehículos y motocicletas oficiales, mediante el uso de planillas diarias.
9. Toda comisión que deba cumplirse durante fines de semanas y festivos que requieran el uso de vehículos y motocicletas oficiales, deberán ser previamente autorizadas por el superior jerárquico.

ARTÍCULO QUINTO: Racionalización de horas extras, viáticos y comisiones y compensación de vacaciones.

1. Sólo se autorizará horas extras o jornadas adicionales cuando las necesidades reales e imprescindibles así lo impongan.
2. Podrán autorizarse comisiones de servicio en días festivos, sábados y domingos, para la realización de actividades que así lo exijan.
3. Las comisiones a la ciudad de Bogotá se ordenarán solo cuando las circunstancias así lo ameriten, restringiéndose aquellas diligencias que puedan adelantarse a través de un delegado de la Casa Fiscal de Risaralda y no se requiera la presentación personal.
4. Sólo el Secretario de Hacienda autorizará viáticos y gastos de viaje, los cuales tendrán un término de un mes para su legalización.
5. Cada Secretario realizará seguimiento mensual a las comisiones autorizadas verificando el cumplimiento de objetivos, costo de desplazamiento y valor de viáticos causados. El ordenador de la comisión será responsable personal y pecuniariamente de los gastos que ocasionen la indebida comisión.



GOBERNACIÓN DE RISARALDA
¡SENTIMIENTO DE TODOS!

Departamento de Risaralda
Despacho del Gobernador

Decreto 0190

Código: 1-50-20-951

Versión: 2

11 FEB 2009

6. A todo comisionado sólo se le puede suministrar pasajes aéreos, marítimos o terrestres en clase económica, con excepción de los cargos señalados en la ley.
7. Cuando por algún motivo no se haga uso de tiquetes o dinero en efectivo, el funcionario responsable hará la devolución respectiva de manera inmediata.
8. No se compensará vacaciones a ningún funcionario, salvo cuando se requiera en cumplimiento de normas legales o cuando el señor Gobernador lo autorice.

ARTÍCULO SEXTO: Racionalización de los gastos administrativos.

1. Toda provisión y desvinculación de personal deberá ceñirse al cumplimiento de las normas vigentes. En todo caso, para toda provisión se requerirá el certificado de disponibilidad presupuestal
2. No se autorizarán gastos para: Relaciones públicas, afiliaciones o cuotas a clubes sociales, tarjetas de crédito y para realización de recepciones, fiestas, agasajos o conmemoraciones de la administración central departamental, salvo las excepciones de ley.

Se exceptúan las actividades de bienestar social relacionadas con la celebración de navidad de los hijos de los funcionarios, y las que determina el artículo 12 del Decreto 1737/98.

3. Se restringen los gastos por concepto de alojamiento, alimentación, asistencia logística para realizar reuniones fuera de la sede de trabajo, encaminadas a desarrollar, planear o revisar las actividades y funciones de la institución.

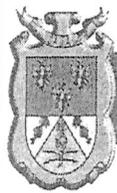
Cuando las reuniones con propósitos similares tengan ocurrencia en la sede de trabajo, los servicios de alimentación podrán adquirirse exclusivamente dentro de las regulaciones vigentes en materia de cajas menores.

De lo anterior se excluyen las actividades de capacitación que de acuerdo con las normas vigentes se deban ofrecer u organizar, y que sea necesario desarrollar con la presencia de los funcionarios que pertenecen a las sedes o regionales de los organismos, entidades, entes públicos y personas jurídicas de otras partes del país. En este caso el ordenador del gasto deberá dejar constancia de dicha situación en forma previa a la autorización del gasto.

	<p>Departamento de Risaralda Despacho del Gobernador</p> <p>Decreto 0190</p>
<p>Código: 1-50-20-951</p>	<p>Versión: 2</p> <p>11 FEB 2009</p>

Tampoco se encuentran dentro del ámbito de regulación de esta disposición, las actividades necesarias para la negociación de pactos y convenciones colectivas, o aquellas actividades que deban adelantar o programar cuando el departamento sea sede de un encuentro, ceremonia, asamblea o reunión de organismos o grupos de trabajo nacionales e internacionales.

4. Se restringe la celebración de contratos de publicidad; sólo procederán para el Despacho del Gobernador y de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado del orden departamental que tengan por objeto la comercialización de bienes y servicios en competencia con particulares, la celebración de estos contratos sólo se podrá dirigir a la promoción de bienes específicos o servicios que ofrezca la empresa, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 9o del Decreto 1737 de 1998.
5. Solamente se publicarán los avisos institucionales permitidos por la Ley. En estas publicaciones se procurará la mayor limitación, entre otros, en cuanto a contenido, extensión, tamaño y medio de publicación, de tal manera que se logre la mayor austeridad en el gasto y la reducción real de costos.
6. No se difundirán expresiones de aplauso, censura, solidaridad o similares, o publicitar o promover la imagen de la entidad o sus funcionarios con cargo a recursos públicos, lo mismo que la publicación o promoción de la imagen de la entidad o sus funcionarios, salvo las excepciones de ley.
7. La impresión, folletos o textos institucionales y publicidad se deberá hacer utilizando los servicios del Fondo Editorial, siempre y cuando los precios ofertados se encuentren dentro de los estándares del mercado y las normas de contratación así lo permitan.
8. La edición, impresión o publicación de documentos deben estar relacionados con las funciones que debe cumplir la entidad. En ningún caso se contratará o se patrocinará impresiones de lujo, o con policromías, salvo las excepciones de ley.
9. La suscripción de periódicos y revistas se circunscribirá solamente al Despacho del Gobernador del Departamento.



GOBERNACIÓN DE RISARALDA
¡SENTIMIENTO DE TODOS!

Departamento de Risaralda
Despacho del Gobernador

Decreto 0190

Código: 1-50-20-951

Versión: 2

11 FEB 2009

10. Con el propósito de evitar una situación deficitaria en las finanzas del Departamento al cierre de la vigencia fiscal, la programación del PAC inicial no podrá superar el 80% de las apropiaciones presupuestales de gastos. No obstante, si durante la ejecución presupuestal el comportamiento de los ingresos permiten preveer un recaudo acorde con la estimación inicial de los ingresos, el Tesorero General del Departamento, podrá superar el porcentaje anteriormente fijado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Racionalización en la adquisición y administración de los bienes y servicios.

1. Prohíbese el arrendamiento de inmuebles de propiedad de particulares u otras entidades públicas para el funcionamiento de Secretarías, dependencias o entidades pertenecientes al sector central o descentralizado, salvo cuando razones de fuerza mayor así lo exijan, para lo cual se necesitará la justificación adecuada.
2. Prohíbese celebrar contrato cuyo objeto sea la realización de cualquier trabajo material sobre bienes inmuebles que implique embellecimiento, ornamentación, es decir, sólo se pueden realizar trabajos materiales sobre bienes inmuebles cuando el contrato constituya una mejora necesaria para mantener la estructura física de los bienes.
3. Sólo se podrán iniciar trámites para la contratación o renovación de contratos de suministro, mantenimiento o reparación de bienes muebles cuando se determine en forma motivada que ella es indispensable para el normal funcionamiento de la entidad o para la prestación de sus servicios.

Siempre tendrá que acompañarse el trámite de justificación suscrita por el Secretario responsable de la contratación.

4. Para la adquisición de bienes se deberán tener en cuenta las condiciones que el mercado ofrezca, escogiendo la más eficiente y favorable para el erario público.
5. Los contratos de consultoría o prestación de servicios sólo se celebrarán con personas naturales o jurídicas, cuando no exista en la entidad personal de planta especializado para la labor que se requiere.

 <p>GOBERNACIÓN DE RISARALDA ¡SENTIMIENTO DE TODOS!</p>	<p>Departamento de Risaralda Despacho del Gobernador</p> <p>Decreto 0190</p>
<p>Código: 1-50-20-951</p>	<p>Versión: 2</p> <p>11 FEB 2009</p>

En todo caso, la contratación de personal externo debe obedecer a la imposibilidad de desarrollar la actividad con personal de planta, debidamente motivada.

ARTÍCULO OCTAVO: Eficacia en los gastos de inversión.

1. Todos los entes ejecutantes al formular los proyectos de inversión deberán ceñirse a las formas y metodologías establecidas por Planeación Departamental y el DNP, debiendo para el efecto realizar las cuantificaciones necesarias, involucrando los costos del recurso humano operativo vinculado a la entidad, al igual que la maquinaria y equipo que participa en el desarrollo de los diferentes componentes del proyecto.
2. Los Secretarios de Despacho y representantes legales de los entes públicos, serán responsables directos de la ejecución de los proyectos en su sector, y por lo tanto están obligados a presentar informe final sobre la ejecución de los mismos a la Secretaría de Planeación.

ARTÍCULO NOVENO. Eficiencia en los gastos generados por actuaciones judiciales.

1. En las conciliaciones judiciales, transacciones y soluciones alternativas de conflictos promovidas o realizadas por el Departamento, los apoderados deberán garantizar los pagos para evitar gastos adicionales con cargo al Tesoro Público.
2. Las convenciones o pactos colectivos que se realicen, se deberán ajustar a las pautas generales fijadas por el Consejo Nacional de Política Económica y Social-CONPES.
3. Toda condena a favor o en contra del departamento deberá ser informada oportunamente a la Secretaria de Hacienda.
4. La Secretaría jurídica deberá gestionar el cobro de las condenas en costas a favor del Departamento con el fin de asegurar su recaudo.

ARTÍCULO DECIMO. Las Direcciones de Control Interno o quien haga sus veces, al igual que la de Control Interno Disciplinario verificarán el cumplimiento de estas disposiciones.

 GOBERNACIÓN DE RISARALDA ¡SENTIMIENTO DE TODOS!	Departamento de Risaralda Despacho del Gobernador	Decreto 0190
	Código: 1-50-20-951	Versión: 2

La Dirección de Control Interno preparará y enviará al representante legal de la entidad, informe mensual sobre el cumplimiento de las medidas de austeridad.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La Secretaría Administrativa será la responsable del seguimiento y evaluación de las políticas de austeridad, debiendo presentar informe trimestral con proposición de mejoras a implementar. } ?

En todo caso será responsabilidad del Secretario Administrativo velar por el estricto cumplimiento de las medidas adoptadas.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Con el fin de generar una conciencia colectiva alrededor de las buenas prácticas de gestión, será responsabilidad de cada Secretario y de la dirección de control interno otorgar amplia difusión de las políticas de austeridad en el gasto, su implementación y cumplimiento.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira, a los

11 FEB 2009

Victor Manuel Tamayo Vargas
 Original Firmado

VICTOR MANUEL TAMAYO VARGAS

Revisión Legal: *Hector Fabio Vergara Hincapié*
 Secretario Jurídico.

Proyectó: *Jorge Alexis Mejía Bermúdez*
 Secretario de Hacienda.